

patrimonio ya definida a la pena de diez días de multa con cuota diaria de mil pesetas y con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas no satisfechas.

Notifíquese a los interesados y al Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días, contados desde su notificación, y mediante escrito expresando las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción del precepto constitucional o legal en que se base la impugnación, fijando un domicilio para notificaciones. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada en paradero desconocido, extendiendo la presente en Orihuela a veintinueve de enero de dos mil uno.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

De lo Social número Treinta y Siete de Madrid

1298 Autos número D-440/2000.

Doña María José Ortiz Rodríguez (Secr. Sust.), Secretario de lo Social número Treinta y Siete de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Almudena Fraguas García, María Luisa López Basildo y Alicia Martín Gómez, contra Sabre Diseño, S.L. y José María Gil Aguirrebengoa, en reclamación por despido, registrado con el número D-440/2000, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a Saber Diseño, S.L. y José María Gil Aguirrebengoa, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a dieciocho de enero de dos mil uno.—El Secretario Judicial.

Don Ángel Luis del Olmo Torres, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Siete de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el libro de sentencias de este Juzgado consta el original del tenor literal siguiente:

Autos número D-440/2000. Sentencia número 435/2000

En Madrid a veinticuatro de noviembre de dos mil.

Don Pablo González Izquierdo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 37 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos de juicio número D-440/2000 seguidos a instancia de doña María Almudena Fraguas García, María Luisa López Basildo y Alicia Martín Gómez, contra José María Gil Aguirrebengoa, Saber Diseño, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se procede en nombre del Rey, a dictar la siguiente resolución:

Sentencia

I. Antecedentes

Único: Con fecha 13-7-2000, correspondió a este Juzgado de lo Social, demanda formulada por doña María Almudena Fraguas García y Alicia Martín Gómez y, admitida, se señaló, para los actos de conciliación y juicio, el día dieciséis de octubre de dos mil. Abierto el acto, compareció la parte actora asistida por el Letrado don Juan Barrabán Morales, no compareciendo la demandada ni el Fondo de Garantía Salarial constando citados en legal forma, según consta en acta, y ratificó el expresado acto el demandante su pretensión. En periodo probatorio solicitó la prueba, lo que fue declarado pertinente y practicadas, elevaron, finalmente a definitivas sus conclusiones. En dicho acto de juicio se acordó como diligencia para mejor proveer que la parte actora aportará informe de vida laboral y una vez cumplimentado se dió traslado a las partes por tres días para alegaciones, no habiendo efectuado las partes ninguna manifestación al respecto, quedando los autos vistos para sentencia.

II. Hechos probados

Primero: Los demandantes han venido trabajando para la empresa demandada, Sabre Diseño, S.L., con la antigüedad, categoría profesional y salario bruto mensual –incluido prorrata de pagas extras– que, respectivamente, se relacionan a continuación:

- María Luisa López Basildo: 1-1-94; operaria de 3.^a, 123.734 pesetas.

- Alicia Martín Gómez: 1-8-89; operaria confección; 123.979 pesetas.

- María Almudena Fraguas García: 2-5-80; Jefe de Administración; 170.311 pesetas.

Segundo: La empresa demandada no ha dado ocupación efectiva a las demandantes desde el mes de mayo, sin que desde el mes de junio pasado hayan percibido sus retribuciones, habiendo encontrado cerrada la empresa desde el cuatro de septiembre último.

Tercero: Las demandantes no ostentan, ni consta hayan ostentado, cargo de representación legal o sindical de los trabajadores.

Cuarto: Con fecha 23-6-2000, presentaron las demandantes papeleta de conciliación previa ante el SMAC de la Comunidad de Madrid, celebrándose el intento conciliatorio el 10-7-2000, con resultado de «sin efecto», habiendo sido presentada la demanda el 13-7-2000, contra la empresa Sabre Diseño, S.L. y José María Gil Aguirrebengoa, desistiendo de este último en el acto de juicio y manteniendo la demanda contra dicha empresa.

Quinto: Celebrado el juicio con fecha 16-10-2000, se recabó de la demandante, para mejor proveer, presentación de informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que fue cumplimentado el 19-10-2000, de lo que se dió traslado a la demandada sin recibirse manifestaciones al respecto.

III. Fundamentos de Derecho

Primero: Habiéndose acreditado la relación laboral entre las partes, en los términos expresados en el hecho probado primero, por las nóminas aportadas por las actoras, así como el hecho de que desde mayo no se les encomienda a los actores actividad industrial o comercial, sin que hayan cobrado salarios desde el mes de junio último no realizándose en la empresa actividad laboral, como constató la Inspección de Trabajo a

principios de julio 2000, ello constituye un despido tácito con efectos de 1-6-2000 que, consecuentemente, habrá de ser declarado improcedente.

Segundo: Sentado lo que antecede y, en cuanto a los efectos del despido calificado de improcedente, como se ha razonado, los efectos del mismo por analogía, economía procesal y así haberlo instado las demandantes serán los previstos en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, al estar la empresa cerrada, lo que inviabiliza la posible opción por readmisión, debiendo declararse la extinción de la relación laboral entre las partes y condenando a la empresa demandada, única contra la que mantuvieron la demanda las actoras –al haber desistido en juicio de la persona física inicialmente codemandada– a que abone a los demandantes la indemnización por no readmisión más los salarios de tramitación desde el despido, sin perjuicio –dada la fecha de presentación de la demanda– de lo previsto en los artículos 116 y siguientes de dicha Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro improcedentes el despido de las demandantes y, estando la empresa demandada cerrada, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, condenando a la demandada, Sabre Diseño, S.L., a que por el concepto de indemnización por no readmisión y por el concepto de salarios dejados de percibir desde el despido (1-6-2000), respectivamente, abone a las actoras las siguientes cantidades: a María Luisa López Basildo: 1.280.647 pesetas y 717.657 pesetas; a Alicia Martín Gómez: 2.104.543 pesetas y 719.078 pesetas, y a María Almudena Fraguas García: 5.253.456 pesetas y 987.804 pesetas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, por la propia parte, su Abogado o su representante legal debidamente acreditado como tal, bien mediante comparecencia o por escrito, debiendo designar Letrado para su formalización.

Para poder recurrir el demandado es también imprescindible que deposite 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle Basílica, número 19 de Madrid, a nombre de este Juzgado y con el número 5037/0000/65, seguido del número del procedimiento y presentando en ésta el justificante del ingreso a lo más tarde a tiempo de formalizarlo.

Además si hubiere sido condenado en la sentencia, ineludiblemente deberá acompañar, al hacer el anuncio, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya (BBV) a nombre de este Juzgado con el número 5037/0000/65 en forma diferenciada al depósito anterior, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez don Pablo González Izquierdo que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Lo preinserto coincide bien y fielmente con el original al que me remito. Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente en Madrid a 7 . Doy fe.